

**CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
Y DISPROQUILAB LTDA**

TIPO DE CONTRATO Suministro	CONTRATO No. GGC-220-2022
SOCIEDAD DISPROQUILAB LTDA	REPRESENTANTE LEGAL FLOR ANGELA DIAZ SARMIENTO
CÉDULA DE CIUDADANÍA 20.526.186	EXPEDIDA EN Facatativá
NIT: 860.527.779-1	DIRECCIÓN: Cra 27 a No 4-04
CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO	Bogotá
TELÉFONO	2470364
EMAIL	disproquilab@hotmail.com

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal **del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte **FLOR ANGELA DIAZ SARMIENTO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía **No 20.526.186**, obrando en su condición de Representante Legal del **DISPROQUILAB LTDA** identificada con N° de **NIT 860.527.779-1**, constituida Por E.P. NO.971, NOTARIA 16 DE BOGOTA EL 11 DE JULIO DE 1.985, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.985 BAJO EL NO. 176700 - DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: "DISPROQUILAB LIMITADA", quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente contrato que resulto del proceso de selección abreviada de menor cuantía No GC-SA-181-2022, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los decretos 2141 de 1992 y 2645 de 1993, y 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR -. **2)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - a través de la Subgerencia de Análisis y diagnóstico requiere contratar el **"LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA"**. **3)** Actualmente el ICA cuenta con 174 Oficinas Locales distribuidas en los 32 departamentos, desde donde se atienden las diferentes actividades misionales, entre estas las de La Subgerencia de Análisis y Diagnóstico es la encargada de realizar procesos de identificación, caracterización y confirmación de plagas y enfermedades en muestras asociadas a la producción y al comercio internacional agropecuario; ejecuta ensayos para la determinación de transgénicos u organismos genéticamente modificados; desarrolla tratamientos cuarentenarios como medida de mitigación de plagas con miras a facilitar el acceso de los productos agropecuarios colombianos a los mercados internacionales; evalúa la calidad física y fisiológica de las semillas y verifica la calidad de los insumos agropecuarios y la inocuidad en la producción primaria, para prevenir riesgos en la salud humana. **4)** De acuerdo con el Decreto 4765 de 2008 el ICA tienen por objeto "contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.", objeto que se debe atender en los 1.102 municipios que tiene Colombia. **5)** Dentro de su estructura organizacional y funcional la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico cuenta con dos direcciones técnicas; la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario y la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, las cuales tienen como objeto asesorar a la Gerencia General del Instituto, en el desarrollo de políticas, planes y programas tendientes a mantener el estatus sanitario y fitosanitario del país, ejercer la verificación de la calidad de los insumos agropecuarios,

desarrollar nuevas técnicas diagnósticas y analíticas, así como administrar de manera eficiente, la red de laboratorios del Instituto. No obstante, dentro del proceso organizacional de la Subgerencia, se resaltan las actividades y funciones que realiza cada uno de los laboratorios del Instituto, quienes sirven de soporte técnico y científico al ICA. **6)** Para llevar a cabo estos análisis se requieren de reactivos y elementos de laboratorio, que son indispensables para el normal funcionamiento de los laboratorios de la entidad en procesos como estandarización, validación y acreditación de métodos de análisis y diagnóstico, análisis de muestras de control oficial, prestación de los servicios a clientes particulares, atención a episodios inusuales y análisis de muestras en investigación aplicada, entre otras. Todos estos insumos permiten la prestación de los servicios a usuarios internos, como las Subgerencias de Protección Vegetal, Protección Animal y Protección Fronteriza, así como a los usuarios externos, entre los que se destacan los productores agropecuarios, universidades, entidades del sector público y privado y las autoridades sanitarias y fitosanitarias internacionales. Así mismo, con el fin de consolidar el fortalecimiento de los procesos de acreditación de los servicios de la red de laboratorios del ICA, como referente de análisis y diagnóstico a nivel nacional y regional, se estima indispensable dotar a los laboratorios con los reactivos y elementos necesarios para la ejecución objetiva y confiable de pruebas interlaboratorios, ensayos de aptitud, planes de validación, preparación para auditorías técnicas, apoyo a la supervisión analítica, desarrollo de material de referencia, entre otras actividades que garanticen un óptimo servicio, cobertura y el logro del reconocimiento a través de los procesos de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC bajo la Norma ISO/IEC 17025. **7)** El decreto 4765 reza en el Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. **8)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2022. **10)** Que la Gerente General del ICA mediante acto administrativo motivado (Resolución No. 00023614 del 17 de noviembre de 2022) Ordenó la adjudicación del proceso a la empresa **DISPROQUILAB LTDA** identificada con N° de **NIT 860.527.779-1** Representada Legalmente por **FLOR ANGELA DIAZ SARMIENTO** identificado con Cédula de Ciudadanía No **20.526.186** expedida en Facatativá, por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS cincuenta y cinco MIL ciento doce PESOS M/CTE (\$ 92.855.112)** Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, por cumplir con todos los requisitos del pliego de condiciones. **11)** Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **“LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA”**. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza del servicio a Contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS cincuenta y cinco MIL ciento doce PESOS M/CTE (\$ 92.855.112)** Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., en un solo pago dentro de los (30) treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los elementos adquiridos y validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales, pago que se realizará a través del Grupo de Gestión Financiera. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA al contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Finalmente, para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo

50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO CUARTO: El valor del contrato debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de cada contrato en general, el CONTRATISTA se obliga en especial a lo siguiente: 1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en la invitación pública, los estudios previos y la oferta presentada por el contratista. 3. Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad, en las cantidades y especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. 4. Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 5. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 6. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato. 7. Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 8. Atender las observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley. 10. Informar al ICA con al menos quince (15) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 11. Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 12. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 13. Constituir las pólizas, en la forma y condiciones pactadas en el contrato. 14. Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado. 15. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. 16. El contratista debe actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones. 17. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 18. No sobrepasar el presupuesto oficialmente destinado. 19. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 20. Presentar los certificados de pagos de aportes parafiscales y de seguridad social. 21. Informar al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto del contrato. 22. Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante la ejecución del contrato. Así como, atender las observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 24. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo del contrato. 25. La entrega (Fecha y Hora) de los reactivos y elementos de laboratorio deberá coordinarse con los supervisores del contrato. 26. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual el Contratista deberá Informar de tal evento a la Instituto Colombiano Agropecuario, Ica, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias y 27. Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato y entregar los reactivos y elementos de laboratorio objeto del contrato de conformidad con las condiciones y características señaladas en los anexos técnicos. 2. Realizar la entrega de los reactivos y elementos de laboratorios conforme al cronograma estipulado para la ejecución contractual por el supervisor del contrato, una vez se suscriba el acta de inicio. 3. Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser remitida al Grupo de Gestión Contractual por medio del supervisor del contrato, dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración. 4. Realizar la entrega de los reactivos y elementos de laboratorios dentro de los horarios de atención al público establecidos por el ICA, cumpliendo con las especificaciones técnicas y garantizando su calidad, incluyendo condiciones óptimas de empaque y almacenamiento (conforme recomendaciones del fabricante) según cada producto. Cada uno de los reactivos y elementos entregados deben tener certificado de análisis, ficha de datos de seguridad y la ficha técnica correspondiente del fabricante. 5. Los reactivos y elementos de laboratorio, deberán ser entregados por el proponente en las instalaciones del ICA, y conforme a lo descrito en el lugar de entrega de los mismos, debidamente embalados en cajas, empaque hermético o nevera (en caso que las condiciones del producto así lo requieran conforme recomendaciones del fabricante), dispuestos en sus empaques originales y rotulados con la siguiente información Nombre del producto, Fecha de producción, Fecha de vencimiento, Número de registro INVIMA, en caso de que el producto así lo requiera. 6. Si durante el transporte de los reactivos se llegase a necesitar de cadena de frío, es responsabilidad del proveedor cubrir dicho requerimiento hasta la entrega de los productos en las instalaciones de la entidad o en los sitios señalados por el supervisor del contrato. 7. En

cuanto al suministro de los reactivos químicos el contratista debe suministrar las fichas de datos de seguridad de cada uno de los reactivos con sus 16 secciones como se indica en el artículo 11 del Decreto 1609 de 2002 (Si aplica). 8. Mantener el precio de los reactivos y/o elementos conforme a los precios y valores señalados en la propuesta económica. 9. El proponente se compromete a cambiar los reactivos que no hayan sido utilizados y que se encuentren próximos a expirar, de conformidad con el ofrecimiento adicional de garantía ofertado en la propuesta. 10. Entregar los reactivos y elementos con una fecha de expiración superior a un año contados a partir de la fecha de entrega, exceptuando aquellos ítems que desde fábrica indican un tiempo inferior de fecha de expiración. 11. Asumir el valor y/o costos por concepto de transporte, seguros, viáticos y demás gastos que se requieran para la entrega de los reactivos y/o elementos de laboratorio en los sitios indicados por la Entidad. 12. El contratista deberá contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para la entrega de los reactivos y/o elementos de laboratorios, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios, y deberá tenerlos a disposición del supervisor del contrato. 13. Cumplir con los ofrecimientos técnicos adicionales que fueron objeto de puntuación. 14. Previa coordinación con el supervisor del contrato, y conforme a los lineamientos decretados por el Gobierno Nacional para mitigar el contagio del COVID -19, EL CONTRATISTA adoptara e implementara todos los protocolos ordenados por el Estado Colombiano en materia de Bioseguridad para enfrentar la emergencia sanitaria y reducir el riesgo de contagio en los funcionarios del ICA, de los trabajadores en general y demás personas relacionadas. 15. Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ICA:** Además de las obligaciones propias de éste contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente, 1. Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10. Recibir los bienes en presencia de la supervisión y funcionarios delegados por parte de la Coordinación del Grupo de Gestión Control de Activos y Almacenes, en pro de registrar en los sistemas de la Entidad los bienes resultantes del contrato. 11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA** deberá atender las siguientes especificaciones técnicas mínimas requeridas:

Lote No 1

Ítem	Descripción técnica ofertada	Marca ofertada	Presentación ofertada	Cantidad Total
5	Agua oxigenada	JGB	Botella x 500ml	13
37	Desinfectante bactericida de yodo	YODEX	Galón	40
50	Etol 99,5% para biología molecular	Panreac	Frasco x 1 litro	26
88	FUNGOFF	Vecol	Garrafa plástica x 4 litros	1
94	Sensidiscos de bacitracina 0.04 unidades x 50 discos	Oxoid	Tubo x 50 discos	3
95	Sensidiscos X50 discos de Colistin 10ug	Oxoid	Tubo x 50 discos	3
121	Varsol	Nacional	Frasco x 1 litro	8

Lote No 2

Ítem	Descripción Técnica ofertada	Marca ofertada	Presentación ofertada	Cantidad Total Solicitada
1	Aguja multiple vacutainer No. 21G X 1 1/2	BD	Caja x 100	981
4	Asa bacteriológica recta en Ferroniquel	Nacional	Unidad	58
6	Barra agitadora magnética forma cilíndrica con anillo central de 70 mm x 9 mm (longitud x diámetro) medidas aproximadas	Marienfeld	Unidad	6

7	Bidones de 20 litros doble tapa (tapón y rosca) plástico alta densidad opaco para residuos	Nacional	Unidad	45
9	Bombillo halógeno tipo lanceta 6V, 20W.	OSRAM Referencia: 64250 HLX	Unidad	6
25	Etiquetas termicas freezer 32 X 15 mm Rollo x 3 etiquetas por fila	Nacional	Rollo	2
31	Frasco de vidrio ámbar de 100 ml tapa rosca con graduación, resistente a esterilización con autoclave y anillo de vertido en PP. Vidrio borosilicato 3.3, impresión en cerámica	Boeco	Unidad	8
36	Frasco tipo inyectable para agrafe de 20mm de 50 ml	Nacional	Unidad	1
37	Frasco en vidrio de 500 ml	Nacional	Caja x 12 Unidades + tapas o equivalencia a 12 unidades	33
38	Gradilla para pipetas de vidrio en polipropileno, para soportar 94 pipetas. Esta gradilla debe permitir que las puntas de las pipetas no estén en contacto con la superficie de la mesa.	Brixco	Unidad	1
54	Lámina portaobjetos de 76 x 26 mm (3 x 1) Esmerilada	Knittel Glass	Caja x 50	64
56	Laminilla cubre objeto 24 x 60 mm	Cover Glass	Caja x 100	3
58	Laminillas de Cuarzo para camara de Newbauer	Ossalud	Caja x 10 Unidades	10
63	Ovoscopio. Lámpara LED super fría de 9 LED, probador de huevos para incubadora. Color: Azul o Negro Fuente de luz: LED Material: hecho aluminio y plástico.	Nacional	Unidad	1
65	Papel de filtro No. 1. Ø = 90 mm	Whatman	Caja x 100	9
86	Rollo de papel para esterilizacion sin fuelle indicadores para vapor, gas y formaldehido. 10 cm * 200m	Alfa Safe	Rollo x 200m	1
95	Termometro grandes animales	SHARPTEMP-V	Unidad	10
105	Tubo Vacutainer SSTM Suero con Gel Separador 8.5 ml. con fecha de vencimiento minimo de un año a partir de la fecha de entrega.	BD Ref No. 364606	Caja x 100	81
118	Vial 2 ml claro. Con anillo de transferencia	J.G. Finneran Ref: 32009TR-1232	Caja x 100	12

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato sin sobrepasar el 20 de diciembre de 2022. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista). La vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO: El lugar de ejecución del presente contrato será en el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario – LNDV ubicado en la Avda. Calle 26 No. 42 - 42 bloque 3, Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinarios – Red LDV ubicado en la Avda. Calle 26 No. 42 - 42 bloque 3, En los grupos de laboratorios Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas - LANIA y Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgo LDF&MR ubicados en el C.I. Tibaitatá (km 14 vía Bogotá-Mosquera), Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios LANIP (km 19 carretera Occidente frente a Ramo), Laboratorio Nacional de Semillas, LANASE (km 19 carretera Occidente frente a Ramo), y Subgerencia de Protección Animal-Entregar en el Almacén Nacional de la entidad ubicado C.I. Tibaitatá (km 14 vía Bogotá-Mosquera), Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario – Red LDF ubicado en la Avda. Calle 26 No. 42 - 42 bloque 3 acorde a la siguiente distribución:

Lote No 1

Ítem	Descripción técnica ofertada	Cantidad Total	Cantidad LANIP	Cantidad LDV	Cantidad LNDV	Cantidad RED LDF	Cantidad LANIA	Cantidad SPA
5	Agua oxigenada	13	5	7	1			
37	Desinfectante bactericida de yodo	40		3	1	4		32
50	Etanol 99,5% para biología molecular	26		2	10	14		-
88	FUNGOFF	1		1				
94	Sensidiscos de bacitracina 0.04 unidades x 50 discos	3		3				
95	Sensidiscos X50 discos de Colistin 10ug	3		3				
121	Varsol	8		4			4	

Lote No 2

Ítem	Descripción Técnica ofertada	Cantidad Total Solicitada	Cantidad LANIP	Cantidad LDV	Cantidad LNDV	Cantidad LDF&MR	Cantidad RED LASE	Cantidad LANIA	Cantidad SPA
1	Aguja multiple vacutainer No. 21G X 1 1/2	981		2					979
4	Asa bacteriológica recta en Ferroniquel	58		58					
6	Barra agitadora magnética forma cilíndrica con anillo central de 70 mm x 9 mm (longitud x diámetro) medidas aproximadas	6	2					4	
7	Bidones de 20 litros doble tapa (tapón y rosca) plástico alta densidad opaco para residuos	45		15				30	
9	Bombillo halógeno tipo lanceta 6V, 20W.	6		6					
25	Etiquetas termicas freezer 32 X 15 mm Rollo x 3 etiquetas por fila	2			2				
31	Frasco de vidrio ámbar de 100 ml tapa rosca con graduación, resistente a esterilización con autoclave y anillo de vertido en PP. Vidrio borosilicato 3.3, impresión en cerámica	8		2	1		4	1	
36	Frasco tipo inyectable para agrafe de 20mm de 50 ml	1			1				
37	Frasco en vidrio de 500 ml	33						1	32
38	Gradilla para pipetas de vidrio en polipropileno, para soportar 94 pipetas. Esta gradilla debe permitir que las puntas de las pipetas no estén en contacto con la superficie de la mesa.	1						1	
54	Lámina portaobjetos de 76 x 26 mm (3 x 1) Esmerilada	64		43	11	10			
56	Laminilla cubre objeto 24 x 60 mm	3		3					
58	Laminillas de Cuarzo para camara de Newbauer	10		5	1			4	
63	Ovoscopio. Lámpara LED super fría de 9 LED, probador de huevos para incubadora. Color: Azul o Negro Fuente de luz: LED Material: hecho aluminio y plástico.	1		1					
65	Papel de filtro No. 1. Ø = 90 mm	9	5			4			
86	Rollo de papel para esterilizacion sin fuele indicadores para vapor, gas y formaldehido. 10 cm * 200m	1						1	
95	Termometro grandes animales	10							10

105	Tubo Vacutainer SSTTM Suero con Gel Separador 8.5 ml. con fecha de vencimiento mínimo de un año a partir de la fecha de entrega.	81		1				80
118	Vial 2 ml claro. Con anillo de transferencia	12		1			11	

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre **EL ICA y EL CONTRATISTA y/o LOS CONTRATISTAS** con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que los oferentes y el contratista seleccionado, se obligan respectivamente a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato:** para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** para garantizar la calidad del bien adquirido, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes y funcionamiento de los mismos. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes serán verificadas por el ICA, a través del **Coordinador Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario Jorge Elías Tamayo Roza** o quien haga sus veces en el cargo, **Coordinador Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas David Ghetgheny Esquivel Valderrama** o quien haga sus veces en el cargo, por la **Coordinadora Grupo Red Laboratorios Diagnóstico Veterinario Nancy Naranjo Amaya** o quien haga sus veces en el cargo, **Coordinadora Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios Ana Eugenia Patiño Suaza** o quien haga sus veces en el cargo, **Funcionaria Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario y Mitigación de Riesgos Diana Marcela Higueta Valencia** o quien haga sus veces en el cargo, **Coordinador Grupo Red Laboratorios Análisis de Semillas Eduard Esneider Peláez Rincón** o quien haga sus veces en el cargo, **Coordinador del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario Cristian Giovany García Muñoz** o quien haga sus veces en el cargo y **Por parte de la Subgerencia de Protección Animal Director Técnico de Inocuidad e Insumos Veterinarios Luis Felipe Garnica Gómez** o quien haga sus veces en el cargo, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. **PARÁGRAFO.** En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el **ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al **ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del **ICA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17622 de fecha 28 de enero de 2022, expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera, cuyo valor total por rubros asciende a la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS ONCE DE PESOS M/CTE (\$4.627.902.611)** el cual forma parte integral del proceso de selección con el fin de garantizar la futura contratación, y se verá afectado de la siguiente manera:

SUBGERENCIA	CDP	OBJETO	RUBRO	REC	VR. CDP	VR. AFECTADO
Análisis y Diagnóstico	17622	22MAT0197BS-Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA	C-1707-1100-5-0-1707018-02	11	\$ 4.627.902.611	\$ 20.081.417
Protección Animal	24522		C-1707-1100-5-0-1707047-02	20	\$ 120.000.000	\$ 72.773.695
			TOTAL		\$ 4.747.902.611	\$ 92.855.112

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD:** **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener indemne al **ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para

efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: **a)** Estudios y documentos previos; **b)** Resolución No. 00023614 del 17 de noviembre de 2022 expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por la cual se ordena la adjudicación al **CONTRATISTA**; **c)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17622 de fecha 28 de enero de 2022. **VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** **EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** sobre la interpretación de algunas de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, **EL ICA**, si no logra un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL ICA**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA**, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y **EL ICA**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL:** **EL ICA**, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de los procesos que se deban adelantar a la luz de las Reglas del Servicio de Acreditación. **VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: **1)** Registro Presupuestal por parte de **EL ICA**. **2)** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **3)** Suscripción del acta de inicio; y **4)** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Andres Bohorquez Torres - Abogado- Estructuración jurídica
Vo. Bo. Ximena Lanos Torres- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Vo. Bo. Uriel Esteban Sierra Zuleta – Subgerente de Análisis y Diagnostico

